



Resolución Gerencial Regional N° 0125 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **22 FEB. 2018**

VISTO: El Oficio N° 363-2018-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 14 de febrero del 2018, respecto a la **Nulidad de la Resolución Directoral Regional No.1040-2017-GORE-ICA-DRSA/DG, requerida por el Director Regional de Salud de Ica**, en cumplimiento a la Resolución N° 000230-2018-SERVIR/TSC- Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil, de fecha 07 de febrero del 2018.

CONSIIDERANDO:

Que, mediante oficio N°363-2018-GORE-ICA-DIRESA-DG con fecha 14 de febrero del 2018, el Director Regional de Salud de Ica M.C. Miguel Angel Paco Hernandez solicita la nulidad de la **Resolución Directoral Regional No.1040-2017-GORE-ICA- DRSA/DG** de fecha 15 de setiembre del 2017, que resuelve: Disponer que la M.C. DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO, en su condición de Directora ejecutiva del Hospital Regional de Ica, incura en causal abstención, tramite y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario, en el ejercicio de su función como órgano sancionador en el proceso administrativo disciplinario instaurado contra la servidora Rosario Madeleine Salcedo Tenemas, bajo la directa supervisión de la Dirección Regional de Salud de Ica, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, en Atención a la competencia atribuida como Órgano Sancionador la Directora Ejecutiva del Hospital Regional de Ica toma conocimiento del Informe del Órgano Instructor N° 017-2017-HRI/ORRHH de fecha 28 de agosto del 2017 , emitido por el Jefe de Recursos Humanos del citado Hospital, sobre el proceso disciplinario instaurado a la servidora Rosario Madeleine Salcedo Tenemas, mediante Resolución administrativa N° 153-2017-HRI-ORRHH de fecha 26 de julio del 2017, informe que concluye y recomienda que a la citada servidora le correspondería la sanción de Destitución.

Que, la Directora Ejecutiva del Hospital Regional M.C. Diana Mercedes Bolivar Joo , en cumplimiento de sus funciones de mejorar la calidad de atención a los usuarios del Hospital a su cargo, ha sido objeto de denuncia, ante el Ministerio Público por la presunta comisión del delito de usurpación de funciones y abuso de autoridad por parte de la servidora administrativa inmersa en el proceso disciplinario; la misma que fuera desestimada, ante la imputación falsa fue denunciada la servidora Rosario Madeleine Salcedo Tenemas por el delito de Denuncia Calumniosa, según carpeta fiscal N° 2301-2017. Ante estos hechos materiales el órgano sancionador promueve de OFICIO la ABSTENCIÓN, por tener la facultad resolutoria, correspondiéndole salvaguardar, el principio de imparcialidad, su inobservancia trae como consecuencia su separación en la tramitación de un proceso administrativo, no obstante de poseer competencia administrativa y para su procedencia es necesario que concurra alguna de las causales que están enumerados en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que: **"Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: (...) b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud."**

Que, ante la abstención promovida la Dirección Regional de Salud de Ica emite la Resolución N° **1040-2017-GORE-ICA-DRSA/DG** de fecha 15 de setiembre del 2017, aplicando indebidamente el Numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que atentan el principio de la legalidad, del debido proceso e imparcialidad, en el proceso sancionador instaurado, como ha sido advertido por la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil, según la Resolución N° 000230-2018-SERVIR/TSC de fecha 07 de febrero del 2018, que declaro la Nulidad de la Resolución Directoral N° 608-2017-DRSI-HRI/DG,





del 30 de octubre del 2017, emitida por la Dirección del Hospital Regional de Ica por haber vulnerado el debido procedimiento administrativo; retrotrayendo el procedimiento administrativo disciplinario hasta antes de la emisión de la citada resolución anulada (Resolución Directoral N° 608-2017-DRSI-HRI/DG).

Que, en este contexto, la Ley del procedimiento administrativo general en su numeral 202.1 de su artículo 202° prescribe la facultad que tiene la administración pública, de declarar la nulidad de sus actos administrativos, cuando este se encuentre inmerso en cualquiera de las causales de nulidad del acto administrativo establecidas en el art.10° del citado texto normativo, por tanto podemos afirmar que la nulidad del acto administrativo, se da por motivos estrictamente de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del acto administrativo. No basta que los actos administrativos objeto de la potestad de la nulidad estén afectados de vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, debe agravar el interés público, o que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar sus propios actos administrativos determine previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 1040-2017-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 15 de setiembre del 2017, contiene un vicio de nulidad de pleno derecho, siendo pertinente declarar su nulidad, por el Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto inválido teniendo en cuenta los considerandos precedentes y que han sido observados por el Tribunal del Servicio Civil al indicar que se ha vulnerado el debido procedimiento al haber permitido que la Directora Ejecutiva del Hospital Regional de Ica haya ejercido como órgano sancionador a pesar de estar incurso en una causal de abstención, afectando la imparcialidad del PAD; corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1040-2017-GORE-ICA-DRSA/DG, del 15 de setiembre del 2017, por estar dentro del supuesto 1. Del artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444, al haber vulnerado el debido procedimiento administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del estado, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y contando con la atribuciones conferidas a la Gobierno Regional con la ley N° 27883 “Ley de Bases de Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria N° 27902, EL Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA modificada por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR , Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA y la Resolución N° 000230-2018-SERVIR/TSC de fecha 07 de febrero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1040-2017-GORE –ICA-DRSA/DG, del 15 de setiembre de 2017, por estar dentro del supuesto 1. Del artículo 10 del TUO de la ley 27444, al contravenir el debido procedimiento administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir los actuados al Director Regional de Salud para que emita una nueva Resolución que resuelva la abstención planteada por la Directora del Hospital Regional de Ica a través del oficio N° 02524-2017-GORE-ICA/DRSA-HRI, de fecha 31 de agosto del 2017.

ARTÍCULO TERCER.- Notificar la presente resolución dentro del término de Ley a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica y a los sujetos involucrados en el proceso , para que se de cumplimiento a los expuesto en la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL